

2. Mi 1937

Responsabilidad política

J-2513/10

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 1206.

Contra

Leandro Miguel Lasala

de

Alfajarín



Juez Instructor designado D. Mariano Sanchez

Capital (2º)

Fecha de incoación 19-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

9-XII-1937

4,465

1506

Alonso de Ercilla

Capitán

General

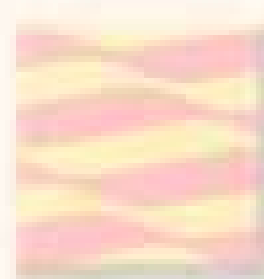
Alonso de Ercilla

Capitán (2)

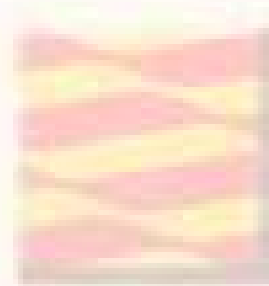
1506-1507

Landes fürstlich

Insolvent



GOBIERNO
DE ARAGON



**GOBIERNO
DE ARAGON**

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Leandro Miguel Lasala**

vecino de

Alfajarín

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **diez y nueve** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **diez y nueve** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Leandro Miguel Lasala**

vecino de **Alfajarín**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Mariano Sanchez Olmo**

Juez de Instrucción de **1 Juzgado nº 2 de Zaragoza** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente **remitiendo la**

nota y nombramiento que se citan

; doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

1 Informe de la Guardia Civil de la zona

Alfonso

don

don y don

don y don

Alfonso

Informe de la Guardia Civil de la zona

1 Informe de la Guardia Civil de la zona

Informe de la

Informe de la Guardia Civil de la zona

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 275.

El Decreto-ley de 8 de enero último permite a los que se encuentren en situación de retirados, en forma excepcional, solicitar la vuelta a la escala de procedencia; y si bien es cierto que tal opción se condiciona a que por la Junta Superior del Ejército se acceda a lo pretendido, no es menos exacto que tales resoluciones quedan circunstanciadas por el artículo primero de dicha disposición, a fin de inspirarlas en los altos intereses de la Patria.

Las vicisitudes de la guerra han puesto de relieve la jurídica situación creada a los familiares de aquellos combatientes que, homologados a los de su empleo por Decreto número 137 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, han perdido su vida en la lucha, y como no pueden quedar a merced de una situación de eventualidad o aleatoria, determinada en este caso por la fecha en que se reuna el citado organismo, quien por otra parte habría de ponderar siempre sacrificio tan elevado, dispongo:

Artículo único. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que hallándose en situación de retirados encontraran la muerte en cualquiera de las circunstancias que prevee el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, motivarán en concepto de pensión la correspon-

diente al empleo que hubiesen alcanzado hasta el día del óbito, conforme al Decreto-ley de 8 de enero último, caso de reingreso, y en la cuantía y con las limitaciones señaladas en el artículo primero del Decreto número 92.

Dado en Salamanca a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 214, fecha 22 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.862.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras respectivas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y como zona infecta las cochiqueras citadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 257, 268 y 271 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza a 24 de mayo de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

Núm. 2.866.

Circular.

Como complemento de la labor que se viene realizando en la repoblación avícola; estimando que la mejor colaboración se ha de esperar del avicultor entusiasta y capacitado, no del indolente y rufinario, y convencido de que en esta materia es más fácil sembrar que injertar, imprimir orientaciones que remover prejuicios, con el cañón puesto en lo pequeño (que puede llegar a ser centro de polarización de lo grande), he creído de mi inexcusable deber disponer:

1.º En todos los pueblos desde 3.000 habitantes en adelante se establecerán obligatoriamente gallineros prácticos como anejos a las escuelas nacionales. El número de éstos lo determinará la exigencia de una enseñanza eficaz.

2.º Asimismo podrán establecerlos, y se recomienda lo hagan, los municipios de menor censo, a los que se procurará estimular con alguna ayuda económica.

3.º Unos y otros vendrán obligados a efectuar las instalaciones con arreglo a las normas que dicte la Inspección Provincial Veterinaria, y a todos se les facilitarán las aves necesarias para esta importantísima enseñanza. Los municipios y afectados para el Servicio de Repoblación Avícola se regirán por normas especiales.

4.º Próxima la época propicia para estas enseñanzas, que se enlaza con la de vacaciones escolares, los señores Inspectores provinciales de Enseñanza y Veterinaria se pondrán de acuerdo para trazar las normas conforme a las que aquéllas hayan de realizarse.

5.º La enseñanza se dará preferentemente a niñas, y se me propondrá la manera de establecer premios para las que más se distinguieren por su asiduidad en los cuidados inherentes y progreso en sus conocimientos.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial por medio de la presente, encargando a todos los Alcaldes tomen buena nota de ella para el más celoso y puntual cumplimiento de lo que se previene.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.283.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de

esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'42
Litro de aceite	2'40
Idem de petróleo	1'10
Idem de vino	0'60
Kilogramo de carne	3'50
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.851.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

1.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belmonte de Calatayud que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1 a 5 y 18 a 21, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Belmonte de Calatayud, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.852.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Almonacid de la Sierra que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 3 a 10 y 26 a 30, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, an-

te la Junta Pericial de Almonacid de la Sierra, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.689.

Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Conclusion: Véase B. O. núm. 121, del día 25 del actual).

TITULO II

Base 3.ª Condiciones de aptitud:

Las condiciones de aptitud y eficacia que se requieren para desempeñar los trabajos correspondientes a las distintas categorías establecidas y para los cambios de categoría serán apreciados exclusivamente por la Dirección de la mina, así como las expulsiones parciales o absolutas que se regulan por las disposiciones del Reglamento para la aplicación de este convenio.

Base 4.ª Cuando un obrero desee ser admitido en una mina y no haya sido clasificado con anterioridad, tendrá que demostrar su aptitud durante dos meses para tener derecho a ser incluido en la categoría que solicite.

Si el obrero solicita su admisión en una mina distinta de aquella en que haya sido clasificado, o quiere reanudar el trabajo en su categoría después de una ausencia de seis meses, deberá también someterse a un período de prueba de un mes de duración. En dichas pruebas demostrará su aptitud obteniendo en una labor a destajo una prima equivalente a un 25 por 100 sobre el jornal mínimo de la categoría que solicite.

Bien entendido que, en todos los casos, la Dirección de la mina estará obligada a notificar al obrero, dentro de la primera quincena, la clasificación que le corresponda. El obrero podrá pedir la ampliación de plazo de prueba hasta los fijados en los párrafos precedentes.

Base 5.ª Cuando por conveniencia del patrono se destine a un obrero a trabajos de categoría inferior a aquella en que está clasificado, conservará el jornal correspondiente a su categoría; pero si el cambio de destino se hace a petición propia, se le asignará al obrero el jornal correspondiente al nuevo trabajo.

Del mismo modo, si un obrero desea trabajar o seguir trabajando en una mina y no existe vacante de su categoría, podrá ocupar un puesto de categoría inferior con el jornal que a ésta corresponda.

Los salarios fijados para las categorías de picadores y ayudantes de picadores estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, siempre que la Dirección de la mina estime que se ha producido una disminución del efecto útil que en la actualidad correspondía a estos trabajos.

Base 6.ª No terminará el contrato de trabajo por cesación, traspaso o venta de la industria, salvo pacto en contrario. Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

1.º Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º,

cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan.

2.º Por ausencia motivada por el servicio militar y por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando el patrono facultado, en el momento en que el antiguo obrero se presente, para prescindir del servicio del que hubiera ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada, o su paso a la segunda situación de servicio activo, o de la que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

3.º Las huelgas y lok-outs, en general, no rescindirán el contrato de trabajo.

OBSERVACIONES

Cuando los pinches cumplan 18 años y se encuentren con que no hay vacante en la categoría siguiente, podrán continuar de pinches con el jornal de esta categoría, bien por su voluntad o en espera de vacante, teniendo en este caso derecho preferente a ocupar las primeras que se produzcan.

Reglamento para la aplicación del salario mínimo.

Artículo 1.º Quedan excluidos de los beneficios del salario mínimo correspondiente a su categoría: en el interior, los obreros mineros y picadores de más de 50 años y los entibadores, asentadores, lianeros y escombreros de más de 60 años; y en el exterior, los peones de más de 65 años.

Artículo 2.º Igualmente quedan excluidos los que por incapacidad física o por otra causa cualquiera carezcan notoriamente de aptitud normal para el trabajo.

Artículo 3.º Perderá derecho al mínimo el obrero que no ejecute el trabajo conforme a las instrucciones del encargado o Vigilante de la mina, el que tenga que ser apercibido por la mala ejecución del trabajo y el que lo empiece después de la hora o lo abandone antes de tiempo.

Artículo 4.º Cuando el abandono del trabajo se haga colectivamente, la pérdida del derecho al salario mínimo se extenderá a un período de un mes para todos los obreros que hayan incurrido en dicha falta.

Artículo 5.º A ninguna Empresa podrá exigirse que tenga a su servicio mayor número de obreros, de cualquier categoría, que los que realmente precise a juicio de la Dirección. Aunque esté demostrada la aptitud de un obrero para ascender a categoría superior, no podrá hacerlo mientras no exista vacante, teniendo derecho a que se le reserve la primera plaza que quede de la categoría que pretende, conservando siempre la antigüedad.

Artículo 6.º Cuando un obrero observe que varían las condiciones de trabajo que puedan motivar la disminución del rendimiento, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Vigilante, el cual, a su vez, lo dirá al Jefe respectivo.

Por la Dirección de la mina se procederá a comprobar dentro de tres días tal denuncia, y en caso de ser cierta, el obrero continuará trabajando a jornal o con otro contrato.

De no ser cierta la denuncia, no motivará alteración en el destajo.

Si por la Dirección no se procediera a la comprobación pasado este plazo, el obrero tendrá derecho al jornal medio de destajo hasta que se haga.

Artículo 7.º Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del obrero, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda su técnica, su actividad y diligencia, siendo imputable a defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el patrono o bien por cualquiera otra circunstancia que dependiera del patrono o de las condiciones naturales del trabajo, el obrero tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no hubiera previsto, al salario mínimo establecido para su categoría u oficio de que se trate.

Artículo 8.º La falta de rendimiento de los obreros en su trabajo, comprobada por lo producido por otros en idéntico tajo, dará derecho al patrono a rebajar el jornal hasta cubrir con ello el valor de la labor en su precio de destajo. Si este rendimiento fuera tan escaso que no se cubriera el valor de la labor con los jornales mínimos de escombrero o jecta, será motivo justificado para que el patrono pueda darle de baja.

Artículo 9.º Si establecidos unos precios de destajo para condiciones de trabajo determinadas, éstas sufrieran alteración notable, de donde resultara desproporción entre el salario y el trabajo, y no se hubiera destinado previamente al obrero a jornal, se le abonará el salario previsto para el destajo, sin que pueda computarse, a estos efectos, con el salario percibido por el trabajo realizado en otra labor o en período normal, aunque fuera dentro de la misma mina, quincena o mes. Lo mismo ocurrirá si la alteración fuese favorable al obrero.

Artículo 10. Si el obrero estuviese trabajando a destajo y la Empresa necesitara de sus servicios para trabajar a jornal o en otros trabajos de distinta categoría, no podrá esquivar pasajeramente el encargo que el patrono le dé, tratándose de obras adecuadas a su estado físico y condiciones de idoneidad; pero si el nuevo destino se prolongase o repitiese por más de cinco días en un mes, la Empresa quedará obligada al abono del mismo salario que percibiese a destajo.

Artículo 11. Si una vez comenzado el trabajo los obreros tienen que abandonarlo por una causa fortuita o independiente de su voluntad, recibirán el salario mínimo correspondiente a la fracción del tiempo que hayan estado ocupados, a partir de la hora de entrega.

Artículo 12. Se entregará a cada obrero un ejemplar impreso de este Reglamento y de las bases que preceden, en forma de libreta y con varias hojas en blanco, en las que el Ingeniero o Jefe de la mina anotará y visará la fecha de entrada al trabajo, la categoría en que se haya clasificado, el tiempo de permanencia en ella y la fecha en que haya dejado el trabajo de la mina.

No se insertará en la libreta del obrero anotación alguna favorable o desfavorable a éste.

Estas bases de trabajo han sido aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarios celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936.

Zaragoza a 18 de julio de 1936. — El Secretario habilitado, Luis Vigata. — V.º B.º: El Presidente, Pablo de Pablo.

NOTA: Contra las presentes bases de trabajo cabe la interposición de recurso en el plazo de diez días, a contar de la fecha señalada por el "Boletín de Información" del Cuartel General del Generalísimo de la total liberación de la zona afectada, ante el

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, debiendo ser presentado éste ante este Jurado Mixto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1937. — El Secretario, Juan F. Velasco. — V.º B.º: El Presidente, Luis Mainar Pérez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Colón Bosque, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuara en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuara en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuara en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Miguel Lasala, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuara en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Miguel Gar-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

En aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse las procesadas que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellas, poniéndolas a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.853.

LOPEZ CASTELRIANAS (Angel), natural de Villamayor (Zaragoza), de estado casado, profesión del campo, de 36 años, hijo de Gregorio y de Angela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en ramo de situación de la causa núm. 149-1936.

Núm. 2.848.

JUZGADOS MILITARES

BARCELO CORTES (Félix), hijo de Manuel y de María, natural de Caspe, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, vecindado en Caspe (Zaragoza), de 23 años, de oficio del campo, de estado soltero y de un metro 768 milímetros de talla. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Caspe (Zaragoza), al que se le instruye expediente judicial núm. 500 por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez D. Laudelino Menéndez González.

Ceuta a diez de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Alférez Juez instructor, Laudelino Menéndez González.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.854.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la presente a José Miró, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como padre de la menor Petra Miró Gracia en el sumario que instruyo, bajo el núm. 53-1937, sobre corrupción de menores.

Al propio tiempo se le instruye también, como padre de dicha menor, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.855.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, se cita por medio de la

presente a Eduardo Allué Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído como marido de la finada Ramona Lagunas Vidal en el sumario que instruyo, bajo el núm. 84-1937, sobre muerte de dicha causante.

Al propio tiempo se le instruye también, como esposo de dicha finada, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea mostrarse parte en el sumario por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.856.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la presente cédula se notifica y requiere a los penados José M.º Jiménez Aznar, Elías García Marcuello y Antonio Pérez Ferro para que paguen a don Ricardo Eras Esteban la cantidad que fueron condenados a pagar como indemnización de perjuicios por sentencia de la Excmo. Audiencia de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1935, y ordenado por providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de dicha causa por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.857.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, en proveído de esta fecha, y en el sumario núm. 69-1937, sobre retención de muebles y efectos, se cita por medio de la presente a un tal Pucyo, de oficio trajinero, domiciliado últimamente en el barrio del Arrabal, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario, bajo aprehimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., Juan Isac.

Núm. 2.824.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados por este Juzgado en dichas diligencias de ejecución, cuyos bienes, con su tasación, son los siguientes:

	Pecas.
Veintiocho falcas de leña de pino.....	196
Dos mil ladrillos de a pie.....	200
Seiscientos ladrillos rectos o usuales.....	60
Un armario de madera de 1'20 metros de alto por 0'50 de fondo.....	10
Seis martillos.....	5
Unas tenazas.....	1
Unas tijeras de cortar hierro.....	1'50
Una llave de grifo.....	6
Once llaves inglesas.....	9
Cinco tenacillas o alicates.....	4

	Pasetas
Un soldador.....	1
Tres tornillos de mano.....	3
Cinco atomilladores.....	2
Diecisiete limas.....	6
Ocho barrenas.....	3'50
Dos sacabocados.....	1'50
Una máquina de taladrar.....	10
Veintiséis llaves de tubo.....	6'50
Treinta y cuatro llavesijas.....	12
Una escuadra.....	2
Cuatro compases.....	3
Un cepillo de carpintero.....	1
Tres desmontables.....	1'50
Tres cinceles.....	1
Una raspa.....	0'50
Una candileja soplete.....	3
Una caja con nueve llaves de tubo, con su chicharra y el complemento de ésta.....	4'50

Total..... 554'50

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 10 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento, destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. José Espinosa, en la fábrica de ladrillo del pueblo de Cuarte de Huerva.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excm. Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 de enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional. Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Santiago Abadía Moliner, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Enrique Aguirán Guitarte, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 77 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Alfonso Alonso Vidal, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 78 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Alonso Vidal, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial,

y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 79 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Cirilo Aznar Silvera, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 80 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a David Verdel Simón, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 81 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Blas Blasco Gil, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Pascual Bolsa Montañés, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 83 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Narciso Borroy Serena, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 84 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.816.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Borroy Verdel, vecino que fué de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa



GOBIERNO
DE ARAGON

su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.820.

JUZGADO NÚM. 3
Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vido, ambos mayores de edad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que manifiesten en este Juzgado el domicilio que hayan de tener durante los tres años de la suspensión de la pena que les fué impuesta por aplicación de los beneficios de la ley de Condena Condicional, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.821.

JUZGADO NÚM. 3
Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 178 de 1935, sobre estafa, contra Luis Moreno Casasola, en cuyo sumario a dicho procesado la Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 24 de abril de 1936, acordó aplicarle los beneficios de la ley de Condena Condicional y suspender el cumplimiento de la pena principal impuesta por tiempo de tres años, así como ignorándose su actual paradero se le requiere por medio de la presente para que manifieste el domicilio que piensa tener durante los tres años de la suspensión de la pena, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintuno de mayo de 1937. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.861.

JUZGADO NÚM. 3
Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestado, de oficio, de Fernando Montañés Bolea, que falleció en esta ciudad el día 17 de marzo último, he acordado publicar el presente edicto llamando al hermano o hermanos de dicho causante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan en aludido expediente dentro del término de ocho días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Garcés Benedito, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 743 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Domingo Salinas Tiestos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 744 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Pérez Montañés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 745 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o

por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 746 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benito Álvarez Benedito, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 747 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Labuena Izquierdo, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 748 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Salavera Pérez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 749 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Miguel Teresa Ordovás, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 750 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Julián Emperador Blasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 751 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel García Lázaro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 752 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.
BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Noguera Alvarez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 754 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.
BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Víctor Magdalena Lacambra, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 755 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales

Núm. 2.813.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, se procederá a la subasta en quiebra de los semovientes relacionados en el edicto inserto bajo el número 2.317 en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de abril del corriente año, por el precio y condiciones consignados en el mismo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Romualdo Beatove, vecino que fué de Tosos, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que el día 5 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por don José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, sobre pago de setecientas cincuenta y cinco pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.818.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado núm. 3; visto el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Callizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Pablo Arjol, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las seiscientas pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Asensio Jelinek. (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jelinek. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.859.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Nemesio Franco Martínez y Jesús Rodrigo Paricio, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio con el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.860.

Cédulas de citación

Por el presente se cita a Fulgencio y Concepción Pardo Miñana, Concepción Lledias Rodríguez, Fernando Lledias Rodríguez, y Angeles Gavín Español, en ignorado paradero, para que el día 1.º de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Democracia, 60, 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas que se sigue en éste sobre hurto, lesiones y daños, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Gallarte.

(IMP. HOGAR PIGNATELLI)

cia, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Garvi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano del Cazo Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Lapuente Beltran, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Berroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Eito Aranda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garbi Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Garbi Julián, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Casabona Casanova, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rodríguez Agustín, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Gil Chama, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafin Beatobe Francés, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Alconchel Saluena, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pablo Gil Pascual, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.829.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Pansa, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON Núm. 2.804 bis.

De acuerdo sobre las consignaciones llevadas a cabo para la prórroga del presupuesto de 1936 y la rectificación introducida en el formado para el segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Mediana de Aragón, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Penín.

PEDROLA Núm. 2.830.

Por el presente se cita a Martín-Carmelo Pelegrín Serrano, Carmelo Castillo Vela y Federico Martínez Duarte, nacidos en esta villa el 16 de julio, 26 de septiembre y 18 de diciembre de 1917, respectivamente, para que por sí o por representante comparezcan ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a dar cuenta por escrito de su actual paradero, a los efectos de quintas para sucesivas incorporaciones.

Pedrola, 22 de mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Francés.

VALMADRID Núm. 2.803 bis.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se anuncia para su provisión interina por término de veinte días a contar desde esta fecha.

Los solicitantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Valmadrid, 20 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Burdío.

VERA DE MONCAYO Núm. 2.832

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vera de Moncayo (Zaragoza);

Hago saber: Que durante los días del mes actual a contar del 25, y hasta el 25 del próximo junio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se recaudará en el domicilio particular de D. Pedro Asensio Martínez, calle de las Esparras, núm. 35, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual en período voluntario, advirtiéndose que pasado este plazo se cobrarán con recargo todos los recibos pendientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vera de Moncayo, veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

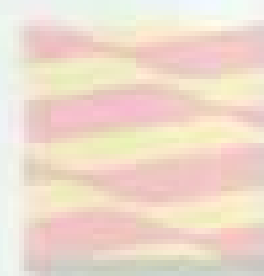
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a. V. E. el
adjunto expediente instruido en es-
te Juzgado contra Leonardo Miguel
Lasala vecino de Alfajarín por haber
se declarado terminado acompañando
se así mismo el ramo separado de
embargo dimanante de dicho expedien-
te.

Dios que V. E. muchos años.
Zaragoza 25 de Octubre de 1937.
II Año Trienal.

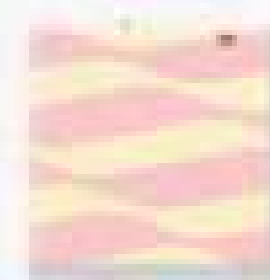
A. L. L. L.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inscrit-
ciones.



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. e Zaragoza cuatro de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete, las diligencias
a que se refiere el precedente oficio se devuel-
ven con esta fecha al Juzgado Instructor para
su ampliación; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

5

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

072

EXPEDIENTE NUM. *1006*

NUM. EN EL JUZGADO *H*

AN O de 1.93*2*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Laudro*

Alfonso Larabe vecino de
Alfajarín

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Huido con los ro-
jos. Soltero

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. **Leandro Miguel Lasala de Alfajarín**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1206

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **19** de **mayo** de 1937.



Sr. D. **Mariano Sanchez Olmo** Juez de instrucción de **1 Juzgado nº 2 de Zaragoza.**

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Unido con los re-
jos. Soltero

Alto Jorin

1508

en 19



1. Jueves de 2 de
enero.

PROVIDENCIA JUEZ
 SR. Sancho Olum

Lezo a veintidos de Mayo
 de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior oficio de la Jun-

ta Provincial de Suavidades.

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
 rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
 Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
 Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
 tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al
 inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical;
 y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil *y del domicilio*
del inculcado informes acerca de
 la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
 campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
 a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
 y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
 directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó per-
 juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
 cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma J.º de

El

[Signature]

[Signature]

Me se cumple lo mandado
de

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

--oOo--

Expediente

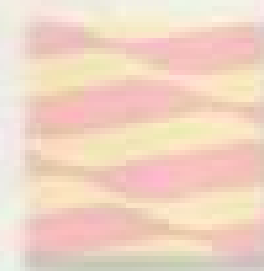
Núm. *H*

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Andrés Miguel Lanza*
de ese movimiento
como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil *que corresponden*
sobre los mismos extremos indicados



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 120-37

Jun 21. 1885
Lanzarote El Mayo 1885

Maitan


Fr. Juan Municipal de
Alfajarín

Alfajarin 16 - Junio 1937

Guardia, cumplida la mandado
 por el Sr. Jefe de Instrucción nº 2 de la
 zona y para cumplimiento practi-
 quare las diligencias que en la presente
 carta orden se interese y verificadas
 que van devueltas a su procedencia
 por el conducto de su recibo.

A pesar del tiempo transcurrido desde su
 recibo hasta la fecha no se ha cumplimentado
 de por haber estado tramitando otros expe-
 dientes de los Juzgados nº 1 y 3 de Zaragoza.

Lo mando y firmo Sr. de
 guerra y secretario certifier.

El Jefe m. l.
 Antonio Pera

Foré autógrafo

DILIGENCIA. - En este día se dirige atento escritos al Sr. Alcalde
 de esta villa y Comandante de la Guardia civil de Movera, que es
 el de esta población, para que emitan los informes que se intere-
 sa en la precedente carta-orden. También se cita personalmente
 a los vecinos de reconocida solvencia moral D. Francisco Costa
 Pueyo y Don Plácido Aranda Abuelo, para que comparezcan seguida-
 mente ante este Juzgado a prestar declaración en las presentes
 diligencias de responsabilidad como presunto incurso en el Decre-
 to numº 108, del vecino LEANDRO MIGUEL LASALA. Certifico
 Alfajarin a 28 de Junio de 1937

Foré autógrafo

Declaracion del testigo
D Francisco Costa Pueyo

En Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante Don Antonio Poza Budel, Juez municipal, quien se halla asistido de mi el infrascrito Secretario, parecio el testigo Don Francisco Costa Pueyo de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, natural y vecino de esta villa, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir verdad en cuanto sepa de lo que fuere preguntado, convenientemente instruido e interrogado dijo: Se llama y es de las condiciones expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que conoce al vecino LEANDRO MIGUEL LASALA: Que este individuo observo en todo momento mala moralidad politica y social, habiendo ostentado y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, estando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad en el insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego lo considera responsable de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, puesto que en la noche de 18 de Julio de 1936, fue uno de los que se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el movimiento: Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



Plácido Aranda

[Signature]

Declaracion del testigo D
Plácido Aranda Abuelo

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario parecio el testigo Don Plácido Aranda Abuelo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de esta poblacion, quien despues de prestar juramento que el Sr Juez le recibio de decir verdad en cuanto sepa de lo que fuere preguntado convenientemente instruido e interrogado dijo: Se llama y es de las circunstancias expresadas: Que no le comprende excepcion alguna: Que conoce al vecino LEANDRO MIGUEL LASALA: Que este individuo observo en todo momento mala moralidad politica y social, habiendo ostentado y hecho siempre gala de sus ideas avanzadas de izquierdismo, estando ultimamente afiliado a la C.N.T. desplegando una actividad en el insospechada para la propaganda comunista, y que desde luego lo considera responsable directo de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, puesto que en la noche del dia 18 de Julio de 1936, fue uno de los que se lanzaron a la calle con arma para que no prosperara el movimiento: Que nada mas puede decir y lo expuesto es la verdad por el juramento que tiene prestado y en ello se afirma y ratifica una vez le fue leida su declaracion por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si como para ello fue invitado y la suscribe con el Sr Juez de que como Secretario certifico



Francisco Costa

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo dia se recibe de esta Alcaldia el informe que se le tenia interesado, quedando unido a estas diligencias. Certifico

[Signature]

O T R A. - En este dia se recibe del Comandante del puesto de la Guardia civil el informe que se le tenia interesado, quedando unido a estas diligencias. Certifico

Alfajarin a 5 de Julio de 1937

[Signature]

O T R A. - Cumplido cuanto se ordena en la precedente carta-orden, se devuelven las presentes diligencias originales al Juzgado de su procedencia. Certifico

Alfajarin a 6 de Julio de 1937

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se recibe de esta Alcaldía el informe
de que se le tenía interesado, quedando unido a estas diligencias
García

O.T.R.A. - En este día se recibe del Comandante del Puerto de la Guardia el
vii el informe de que se le tenía interesado, quedando unido a estas
diligencias. García
Alfajarín a 5 de Julio de 1937

O.T.R.A. - Cumplido cuanto se ordena en la precedente carta-orden, se devuelve
a las presentes diligencias originales al Juzgado de su poses
García. García
Alfajarín a 6 de Julio de 1937

9



En cumplimiento a su atento escrito de fecha 28 del mes proximo pasado, por el que se interesan informes sobre la ideologia social y política del vecino de Alfajarin LEANDRO MIGUEL LASALA, así como de sus antecedentes sindicales; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo, con anterioridad al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, dedicaba todas sus actividades políticas a la propaganda en favor del Frente Popular y de la sociedad obrera C.N.T. a la que estaba afiliado, participando en todas las reuniones o manifestaciones de caracter comunista que se organizaban en el pueblo; actualmente se halla desaparecido.

Dios guarde a V. muchos años.
Movera 4 de Julio de 1,938.
El Comandante del puesto.

Benito Antero
L. Ana

Sr. Juez Municipal del Juzgado de

Handwritten notes and stamps at the top right of the page.

La complicitad y el silencio...
de la fecha 12 del mes pasado pasado,
por el que se informan algunos datos
la actividad social y política del veci-
no de Alcañiz (Luzán y Linares),
en uno de los antecedentes anteriores
teniendo en cuenta de pertenecer a V. una
clase inferior, con antecedentes de
comunicación del mismo movimiento de
social, de la que toda su actividad
política y la propaganda se ven del
orden social y de la actividad social
de la que en la que en la que en la que
teniendo en cuenta las relaciones o relaciones
de la que en la que en la que en la que
organización en el pueblo de Alcañiz
de la que en la que en la que en la que

El Comandante del puesto,
Frente a la línea de 1,000.
Dios guarde a V. muchos años.

Handwritten signature and stamp in the middle of the page.

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.

Handwritten notes at the bottom of the page.

Don Enrique Solano Rabedan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de
A L F A J A R I N

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa, hoy desapare-
cido LEANDRO MIGUEL LASALA, observó en todo momento una
peor que mala moralidad politica y social, siendo su posi-
cion politica afecto a la C.N.T. y de actividad intensa .

Es considerado como autor directo de daños y perjui-
cios sufridos como consecuencia de su oposicion al triun-
fo del movimiento nacional

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal
de esta villa como tiene interesado expido la presente
en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecientos
treinta y siete



Enrique Solano

P. S. M.

Enrique Solano

¡Arriba  España!

10

Don Enrique de Aragón, Duque de Calatayud, a quien se le ha
dado el título de Marqués de Calatayud, en virtud de la
Real Cédula de 15 de Mayo de 1763, en la que se le
confiere el título de Marqués de Calatayud, con
todas las prerrogativas y honrras que a este título
corresponden, y se le concede el uso de la
palabra Marqués en su apellido, para que pueda
usarla en su nombre y en el de sus descendientes.
Y para que conste, se ha expedido esta Real Cédula
en la Villa de Madrid, a trece de Mayo de mil setecientos
y sesenta y tres años.



En la Villa de Calatayud, a trece de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

Don Antonio Poza Budel Juez municipal de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa y actualmente des
conociéndose su residencia LEANDRO MIGUEL LASALA, observó
en todo momento pésima conducta tanto política como so -
cial, estando conceptuado como responsable directo de da -
ños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposi -
cion al triunfo del movimiento nacional, por su actividad
intensa en el campo marxista, y partido de la C.N.T. a don
de pertenecía

Y para que conste y en virtud de orden del Sr Juez de
instruccion del Juzgado numº 2, de Zaragoza expido la pre
sente en Alfajarin a veintiocho de Junio de mil novecien
tos treinta y siete



Antonio Poza Budel

Don Antonio Posa Bidal Juez municipal de Alcajén

C E R T I F I C A D O : Que el vecino de esta villa y actualmente don

conociéndose en residencia LEANDRO MICHAEL LABALA, observó
en todo momento buena conducta tanto política como so-
cial, estando considerado como responsable directo de su-
das y parientes amigos como consecuencia de su opor-
ción al triunfo del movimiento nacional, por su activida-
des en el campo marxista, y partido de la C.R.T. a don
de pertenecía

Y para que conste y en virtud de orden del Sr. Jefe de
Instrucción del Juzgado nº 2, de Zaragoza expide la pre-
sente en Alcajén a petición de Juan de mi nombre
los treinta y siete



15

AUTO.- Zaragoza á siete de Agosto
de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada al expediente de su razon y en su vista cítese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar en su descargo lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Espinosa.. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Leandro Miguel Lasala

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

1950

1950

La autoridad competente en materia de
en su virtud de la Ley de 1950, en virtud de la
en el presente se declara que el
por escrito al objeto de que en el
y;

.....

1950

El presente es un documento de

1950

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnen las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Academias militares

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, serán los siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuenca-	
liente y Granada, a razón de 30.000	
pesetas	60.000
A la Sección de Riffien	25.000

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 26 de julio último (B. O. número 281), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio próximo pasado (B. O. número 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Talla y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago co-

responsdientes a la reclamación de haberes del mes de septiembre.

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 290, fecha 6 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.866.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Carra-Sisamón», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Carra-Sisamón», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza a 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis

SECCION CUARTA

Núm. 3.851.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

VALORACIÓN URBANA

D. Bruno Farina y González Novelles, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Zaragoza (por Orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 30 de abril de 1937), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de las Comisiones lo forman:

1.ª Brigada.—Conservación y revisión.

Arquitecto: D. Bruno Farina y G. Novelles.
Aparejador: D. Pascual Sevilla Anglade.

2.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Regino Pérez de la Sala.
Aparejador: D. José Benedicto Garay.

3.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Félix Ortiz Iribas.
Aparejador: D. Laureano Pérez Benedè.

4.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Enrique Vincenti Bravo.
Aparejador: D. Alvaro Alvarez Corroto.

5.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Emilio Moreno Callejón.
Aparejador: D. Eduardo Ollé Pinell.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las mismas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facultarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo se formarán listas que estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de las fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Para la tramitación y resolución de disconformidades, que podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos, se tendrán en cuenta los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto-Jefe, Bruno Farina.

SECCION QUINTA

Núm. 3.829.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y en relación con la petición de un préstamo de 3.000.000 de pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar y concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con objeto exclusivo de realizar las obras y pagar las obligaciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
Reparación en depósitos de agua.....	200.000
Para atender, en parte, a los gastos que origina el cumplimiento de la ley de 26 de junio de 1934 para construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón.....	1.300.000
Para pagos a la S. A. «Fomento de Obras y Construcciones» por obras contratadas.....	220.000
Ampliación del Cementerio de Torrero.....	280.000
Para prevenir, reparar o indemnizar daños causados o que se causen en la ciudad por la guerra.....	1.000.000
Total.....	3.000.000

Segundo. El reintegro de dicha cantidad de 3.000.000 de pesetas se verificará en un plazo de cinco años, abonando el interés anual del 5 por 100, con

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.563).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sobrevieja García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.564).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Román Hernández, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.565).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Egea Almáu, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.566).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angeles Hernández Junza, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.567).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lora Sarria, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, con un mínimo de 388.513'50 pesetas cada año y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, de las siguientes exacciones:

a) La participación del 20 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

b) El recargo del 30 por 100 en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

c) La participación en la Patente Nacional de Circulación.

d) El ingreso del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.

Tal garantía se entiende como la misma ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de Aragón para el préstamo de 12.000.000 de pesetas, y servirá para la totalidad de éste cuando las circunstancias permitan completar la operación acordada en 25 de mayo de 1936.

Cuarto. Las obras y pagos a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, que se detallan en el primero de estos acuerdos y se consignan en el presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1937, se realizarán con arreglo a las formalidades legales que requieran sus proyectos, como subastas, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años a partir de su respectiva adjudicación.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que dicho organismo tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto ordinario de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales determinados por la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo y, en su nombre, firme la escritura correspondiente.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las cantidades que necesite para la ejecución de las obras y obligaciones a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, y que se especifican en el primero de estos acuerdos, a medida que las necesidades lo exijan.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldivar.

(Expediente 2.568).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.569).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.570).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Quilez Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.571).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ruiz Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.572).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Aguarrón Pascual, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.573).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Viñuales Quilez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.574).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio González Lezcano, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.575).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gómez del Castillo, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.576).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sangrós Castejón, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.577).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Samitier Iniguez, vecino de Castiliscer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

TERRER

Núm. 3.857.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que los que no lo hayan efectuado se concentren en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Individuos del reemplazo de 1938 que debían estar ya incorporados.

José García Larrad, hijo de Luis y Epifania.
Mariano Borque Pina, hijo de José y Rosa.
Antonio Marzo Ruiz, hijo de Antonio y María.
Ismael Losantos Azuar.

Reemplazo de 1939.

Ventura Soró Torres.

Individuos que deben incorporarse del 20 al 26 de los corrientes.

Calixto Pérez Taberné, Tomás Manuel Monreal y Miguel Schmied Andrés.

Terrer, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.685.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifico: Que en los autos que después se dirán se se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

«Sentencia»—Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de derechos hereditarios seguido ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, siendo demandante D. Eladio Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y defendido por el Letrado D. Carlos Vara, y demandados D.ª Ana Medrano Ciraco, mayor de edad, soltera, vecina de Cintruénigo; D. José María Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad; D. Manuel Medrano Ciraco, mayor de edad, vecino de Cintruénigo, sin que consten sus demás circunstancias personales, y D. Julio Medrano Ciraco, también mayor de edad, casado, Catedrático, vecino de Almería, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 7 de octubre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada: y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia, desestimando el derecho invocado por el actor a la dozava parte del hotel sito en Cintruénigo denominado «Villa Pazo», por herencia de su padre, ni a las rentas producidas por haber cedido tal derecho al demandado D. Manuel Medrano Ciraco, absolvió a éste y a los otros demandados D. Ana, D. José María y D. Julio Medrano Ciraco de la acción que ejercita y de que carece el referido demandante, sin hacer especial condena

de costas, se interpuso contra ella por la representación del actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó en tiempo el Procurador Sr. Romeo en nombre del apelante, sin que lo hicieran los apelados, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 24 del actual mes, en que se celebró sin asistencia de ninguno de los litigantes;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del pleito se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José M.ª Martín Clavería:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que apareciendo justificado, mediante la documentación aportada a los autos, que la finca urbana a que se refiere la reclamación deducida en la demanda fué adquirida conjuntamente por los cónyuges D. Manuel Medrano Alfaro, padre de los litigantes del pleito, y D.ª María de la Paz Ciraco Larumbe, sin que conste ni se haya probado en forma alguna que perteneciera privativamente a ninguno de ellos, es indudable que tiene la condición jurídica de bien ganancial del matrimonio mencionado, puesto que le afecta la presunción legal establecida en el artículo 1.407 del Código Civil, aplicable, según su artículo 12, como supletorio en el territorio navarro, en el que han vivido siempre y figuraban avecindados los esposos; y sentada esta premisa es manifiesto que la finca repetida se halla comprendida en la renuncia que el actor formuló a favor de su hermano D. Manuel en escritura pública otorgada en Tudela ante el Notario D. Felipe Flórez en 3 de julio de 1928, de la que se ha aportado copia fehaciente a los autos; renuncia que, autorizada por el art. 4.º del Código Civil sin que le afecte ninguna de las excepciones en el mismo expresadas ni vicio alguno sustancial que la invalide, es plenamente eficaz su derecho y cierra en absoluto el paso a la petición de la demanda encaminada a percibir el actor del valor de dicho inmueble, como heredero de su mencionado padre, Sr. Medrano Alfaro;

Considerando que aun en el caso de que no existiera esa potísima razón contraria a la pretensión deducida, no sería tampoco viable tal reclamación, puesto que, mediante la aportación a los autos del testimonio correspondiente, ha quedado plenamente acreditado en el juicio que la finca a que se refiere fué vendida judicialmente en procedimiento sumario seguido conforme a las reglas del artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria para satisfacer un crédito reconocido por los cónyuges antes citados a favor de D.ª Sofía Pérez Merino en escritura pública otorgada en Tudela el 8 de junio de 1926 ante el Notario Sr. Flórez, habiendo consumido tal crédito, con los intereses devengados y costas del procedimiento, la casi totalidad del valor de la finca, quedando un remanente que escasamente alcanza a la ínfima cantidad de cuatro pesetas;

Considerando que procede por todo ello, que ratifica y amplía las razones que tuvo en cuenta el inferior para dictar la sentencia apelada; confirmar tal resolución absolviendo a los demandados de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante en aplicación del artículo 710 de la ley procesal civil;

Vistos, además de los artículos citados, los 440, 657, 659, 661, 1.091, 1.250, 1.251, 1.255, 1.258 y 1.261 del Código Civil; 710, 713, 850, y 896, de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Eladio Medrano Ciraco contra la sentencia dictada en 7 de octubre del año último por el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos tal resolución que absolvió a los demandados D.ª Ana, D. Manuel, don José María y D. Julio Medrano Ciraco de la reclama-

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos — Mariano Quintana, — José de Juana, — Mariano Miguel, — Manuel G. Alegre, — José María Martín Clavería (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha. — Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia extendiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Ena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1936, al perjudicado Martín Lentisco Cuartero por la que se condenó a Valentín Ena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que

estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Borro Berdell, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

con el núm. 87-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.849.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Alejandro Mari Cánovas, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.850.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Cecilia Lasala, vecina que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el núm. 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone

el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 207 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Marcelino Ruiz Villalba, vecino de El Busto, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dos de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Busto, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 214 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gervasio Bonel Usón, vecino de El Busto, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Genzor Gil y esposa Isabel Pascualona, veci-

nos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedienteados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 281 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Heredia Belio, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 282 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Heredia Belio, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 283 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Núñez Guillomía y esposa Valentina Belio, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedienteados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 281 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 282 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentin García Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia

de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Antonio Lázaro Mañes, vecino de Embid de Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 292 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Antonio Barbero Modrego, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.831.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen de juicio de faltas contra Eugenio Cantero Tila, José Salvador Bausach y Esteban Osma Sáinz, vecinos de Villareal, hoy en ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, ha acordado se cite a los mismos para

que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 3.832.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Angel Basallo Pérez, Humberto Alvarez Arias, Nicanor Rodríguez Rodríguez, Isaac Sánchez Ocampo y Germán Pérez Pérez, de profesión afiladores ambulantes, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros por lesiones a Severiano Sánchez Carenas y otros, de esta vecindad.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.865.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 28, expedido por nuestra sucursal de Sos del Rey Católico con fecha 2 de julio de 1928 a favor de D. Francisco García Torrea, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones del Banco Zaragozano y el número 60, expedido por la misma oficina con fecha de 3 de enero de 1935 a favor de D. Francisco García Torrea o D.ª María Palomar Domínguez, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en acciones del Banco Zaragozano, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir los correspondientes duplicados de los mismos, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 3.855.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables y en la oficina de este Sindicato, calle de la Iglesia, núm. 39, se hallarán de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto de canon de aguas correspondiente al año 1937.

El Burgo de Ebro, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Director, Gregorio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

(Expediente 2.578).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Pérez Sánchez, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.579).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.580).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.581).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Fanlo Huarte, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.582).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Murillo Jauregui, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.583).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino López Quintana, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.584).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Conde Arzabala, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.585).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Fanlo Bueno, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.586).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aibar Navarro, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.587).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ursicino Olóriz Laborda, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.588).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Canales Beritens, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.589).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Iñiguez Frago, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.590).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Sango-rin Baztán, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.591).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Núñez Morales, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.805.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
108	1	Manuel Duplá Martínez	Zaragoza	Perito agrícola
109	1	Francisco Sánchez Casado	Idem	Empleado
110	3	Atilano Martín Bueno	Nuévalos	Maestro
111	7	Aureliano López Gómez	Zaragoza	Ferrovionario
112	8	Mariano Navascués Solomillo	Idem	Jornalero
113	8	Leonardo Urbez Quinto	Idem	Idem
114	12	Daniel Martínez Artigas	Idem	Contable
115	13	Angel Abenia Tejel	Nuez	Jornalero
116	14	Bruno Arnaga Pablo	Zaragoza	Idem
117	14	Martiniano Bainer Anos	Idem	Portero
118	14	Juan Mantecón Iriarte	Idem	Jornalero
119	14	Rafael Sanz Daga	Torrijo	Cerero
120	17	Juan Racaud Portriya	Zaragoza	Obrero
121	17	Juan Ausó Garcés	Sigüés	Jornalero
122	19	Antonio Langarita Franco	Bardallur	Obrero
123	23	Enrique Olivito Asensio	Zaragoza	Médico
124	24	Fabian García Melús	Idem	Jornalero
125	26	Marcelino Martínez Navarro	Novillas	Idem
126	27	Basilio Arnó Terrer	Zaragoza	Ferrovionario
127	27	Antonio Aisa Sanmartín	Idem	Empleado
128	28	Emilio Velilla Fuertes	Idem	Sastre
129	28	Elena Broquier Gautier	Tarazona	Su sexo
130	28	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
131	30	Juan Marin Rodero	Ariza	Maestro

Zaragoza, 5 de agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.784.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza	473	Mariano Lavina	Boggiero, 119	Joaquín Urios	Burriana (Castellón)
Buick	1.645	Ignacio Abaigar	Legaria (Pamplona)	Osés y Urzaiz	Estella (Pamplona)
Peugeot	1.950	Pedro Garcés	San Juan, 6	Miguel Almar	San Blas, 11
Fiat	1.966	Fernando Muñoz	San Diego, 5	Francisco Gotor	Coso, 33
Panhard	2.024	Enrique Isábal	Temple, 20	Valentin Ortiz de Urbina	Baltasar Gracian, 4
Essex	2.136	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8	Miguel Aznar	Calatayud (Zaragoza)
Citroen	2.144	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra)	Manuel Pardo	Corella (Navarra)
Idem	2.276	Pedro Hernández	Palomar, 4	Matías de Heras	Jordán de Uries, 5
B. S. A.	2.701	Angel Pinilla	Calahorra (Logroño)	Mario Moreno	Calahorra (Logroño)
Chrysler	2.832	Doria y Compañía	Pamplona	Luis Santonja	Zuloaga, letra C (San Sebastián)
Renault	3.032	Félix Chacón	Ariza (Zaragoza)	Manuel Lausín	Casablanca, 212
Fiat	3.098	Roberto Zabal	Paseo María Agustín, 15	Florencio García	Almazán (Soria)
Citroen	3.310	Javier Ramirez	Plaza Aragón, 4	Pedro Torres	Moncayo, 4
Studebaker	3.456	Mariano Aznar	Santo Domingo, 13	Julio Sanmartín	Manifestación, 1 y 3
Whippet	3.554	Gregorio Cabrero	Castellano, 1	Francisco Larrosa	Padre Huesca, 35 (Huesca)
Fiat	3.573	Luis del Campo	Don Jaime, 54	Joaquín Cerdán	Avenida General Mola, 17
Studebaker	3.924	Pedro Ferrer	Alfonso, 41	Benjamin Francia	E. pila (Zaragoza)
Ford	4.022	Rufino Corrales	Gileña (Sevilla)	Miguel Montañá	Aguaduce (Sevilla)
Talbot	4.039	Angel Balsón	Coso, 162	Pedro Ibáñez	Lorente, 9
Ford	4.070	Sotero Labarú	Estella (Navarra)	Eloy Sáenz	Lodosa (Navarra)
Benova	4.107	José Marín	Castillo, 41	Juan Schaufelbühl	Castell, 41
Chenard	4.675	Francisco Molina	Cadena, 23	Nicolás González	Escuelas Plas, 10
Idem	4.675	Nicolás González	Escuelas Plas, 10	Enrique S. Vicente	Contamina, 16
Hillman	5.049	Manuel Alvaro	Independencia, 20	Natividad Marín	Biblioteca, 5
Chevrolet	5.218	León Polo, (En depósito)	Villaroya de la S. (Zaragoza)	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Citroen	5.622	Joaquín M. Catalán. (Id.)	Alfonso, 19	Joaquín Moya. (Cancelación)	Plaza de la Libertad, 23
Ford	5.685	Miguel Garay	Carriñena (Zaragoza)	Juan L. López	Alfonso 1, 2
Singer	5.767	Máximo Carnicero	Avenida de la República, 29	Jesús Ferrer	Avenida del Carmen, 23
Blitz	5.870	Zenón Grasa. (En depósito)	Fuencalra, 2	Nicolás Hermanos (R. S.)	Idem.
Chevrolet	5.901	Luis Lavina. (Id.)	Boggiero, 150	Idem.	Idem.
Idem	5.911	Sandatio Collados. (Id.)	Ejea (Zaragoza)	Luis Tajada	Tauste (Zaragoza)
Ford	5.950	Román Abadía	Cortes de Aragón, 54	Jesús Domínguez	Carmen, 5
Opel	5.970	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23	Eduardo Teixera	San Clemente, 25
Fiat	5.971	Lorenzo Casamayor	Costa, 2	Tarazona (Zaragoza)	Pamplona
Opel	6.047	Aurelio Galán. (En depósito)	Tarazona (Zaragoza)	Aurelio Galán	Alagón (Zaragoza)
Idem	6.047	Aurelio Galán	Tarazona (Id.)	Doria y Compañía	Usandizaga, 10, San Sebastián
Chevrolet	6.057	Florencio Planas. (En depósito)	Alagón (Id.)	Florencio Planas	Avenida General Mola, 38
Idem	6.057	Florencio Planas	Idem.	José Sáiz de Vicuña	Calatayud (Zaragoza)
Fiat	6.310	Amadeo Rivas Illera	Plaza Lamaza, 40	Máximo Carnicero	
Peugeot	6.498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68.	Hijos de Ramón Sanchó	

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.784.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número ma- trícula	Categoría	Inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	Tarifa	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio...	P. S. S. P.
			Marca	Número	Cil.	HP.								
6.615	3. ^a	7	Mercedes Benz	5.919.570	4	19	Autobús Id.	24			Jesús Sánchez Falces	Castellví, 1. Id.		
6.616	3. ^a	7	Id.	5.919.772	4	19		24						

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

MUNEBREGA

Núm. 3.836.

A las once horas del día 6 del próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde el 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1938, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar ésta desierta, se celebrará otra nueva subasta, a los ocho días siguientes, en igual local y hora y bajo el mismo tipo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Munébrega a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 3.860.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro:

Hago saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del mont número 165 del catálogo denominado «Común, Codera y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 de julio próximo pasado.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SIGÜES

Núm. 3.842.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial, por el tipo de 2.250 ptas. y por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, que abonará además de lo que importa la subasta, hallándose el pliego con las demás condiciones en esta Secretaría.

Sigües a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.—El Secretario, Felipe Jubero.

TRASMOZ

Núm. 3.858.

Por el presente se cita al mozo nacido en esta localidad que abajo se expresa, como perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que en la fecha que se indica efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente:

Fabio Carretero Medel, hijo de Herachio y de Juliana, del 10 al 16 de agosto próximo.

Trasmoz a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramírez.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

15

El infrascrito Secretario.

Dej 1º: que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día quince de Agosto último aparece el edicto que copiado literalmente dice así:

"Don Mariano Sanchez Olmo-Espinosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de esta Ciudad.= Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala..... vecino de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ochó días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico Oficial y que sean hábiles comparezca personalmente ó por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 75 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional especificándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.= Dado en Saragoza a siete de Agosto de 1937.= Mariano Sanchez.= El Secretario".

Y para que conste expido al presente testimonio que firmo en Saragoza a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal.

M
Mariano Sanchez



Providencia Juez /
 ár. de Castro. /
 -----/

Teragoza veinticinco de Octubre de mil no-
 vecientos treinta y siete. Segundo Año Triun-
 fal.

Los anteriores ejemplar del Boletín Oficial
 de esta Provincia y testimonio unase al expediente de su razón
 y hallándose terminado elevase a la Superioridad con respetuosa
 comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

El Infrascrito Juez Municipal en funciones de Instrucción cuando
 fue designado para la continuación de este expediente tiene el
 honor de practicar el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha veintidos de mayo último se recibió en este Juzgado
 oficio de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se
 formó expediente para declarar administrativamente la respon-
 sabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Asala veci-
 no de Alfajarín como consecuencia de su oposición al triunfo
 del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Al-
 caldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del in-
 culpado y se recibió declaración de los testigos de dicha lo-
 calidad de todo lo cual resulta que el referido inculpa-
 do dedicaba todas sus actividades políticas a la propaganda en favor
 del Frente Popular y de la Sociedad obrera C.M.T. a la que esta-
 ba afiliado participando en todas las reuniones o manifestacio-
 nes de carácter comunista que se organizaban en el pueblo y en
 el sujeto se halla desaparecido, por todo lo cual se formó el co-
 rrespondiente ramo separado de embargo que también ha sido decla-
 rado terminado.

Teragoza 25 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.

Nota/ en el mismo día se remite este expediente a la Junta Pro-
 vincial de Incautaciones con respetuosa comunicación acompaña-
 dose el ramo separado de embargo dimanante de dicho expedien-
 te, doy fe.


**GOBIERNO
DE ARAGON**

17

Providencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que haga constar la causa de la desaparición del inculpado y si se supone huído a la zona enemiga; y si hubiere fallecido se aporta la certificación de la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

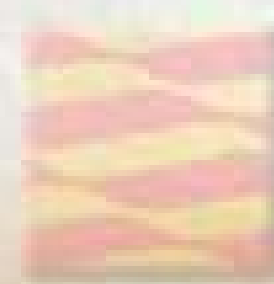
Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 con oficio; doy fé.

[Signature]



JP

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

El *residente.



Exp. nº 1.206 contra LEANDRO MIGUEL LASALA,

de Alfajarín.

Señor Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2.



GOBIERNO
DE ARAGON

12

Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil nove-
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
===== / Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
en la precedente comunicacion de la que y expediente con el ramo sepa-
rado de embargo que se acompaña se acusara recibo y pra su cumpli-
miento practiquese lo ordenado en el proveido de dicha Superioridad
fecha cuatro del actual unido a dicho expediente y por su resultado
se acordara.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

m

Nota/ Se cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipi-
pal de Alfajarin, doy fe.

821.02.11



A 8 384301330 A.1

M.8.023.413

20

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el expediente de incautación de bienes que se instruye contra el vecino de esa localidad Leandro Miguel Lasala dirijo a V. la presente a fin de que se haga constar a continuación la causa de la desaparición de dicho inculcado y si se supone huído a la zona enemiga y si hubiere fallecido se aporte la certificación de defunción del mismo.

Dios gue a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

jm

Mariano

Sr. Juez Municipal de Alfajarín.

Cum



GOBIERNO
DE ARAGON

plumero } acapam 21-11-934

fuérese y cumplalo man-
dado por la superioridad, para
en cumplimiento requiriese a la
madre de Leonardo digo Leonor
Miguel Laraba para que manifieste
la desaparición de un hijo.
Lo mandó y firmó el Sr. Au-
toris Posa Budel que es el

de que yo secretario certifico

Antonio Posa

Ordinaria
hno

Declaracion de
juicio de las
Palabras

In la Villa de Alcazar de
Ventid de V. por ende de mil
noventa y tres años ante D.
Antonio Pora Budel Juez de

ausencia del Jefe de la
suscribe, comparece en el
gado la ausente al margen.

Preguntada por las generales de la
diseñar y firmar como queda es
do, de enarcar y en el año mil
res, natural de Pinar, vecino de esta
Villa.

juramentada en forma legal al
truida, manifestando: Que el día veintidós
de julio de mil noventa y tres
fue detenido por la J. Civil, que fue
trasladado a la Cárcel de Hazaña
donde estubo mes y medio, y que
desde el mes de septiembre del mismo
año en que lo sacaron de la prisión
no sabe noticia alguna de él y
que no puede aportar más datos -
y heida que fue esta en declara-
ción en ella se afirmó y ratificó y
no ha firma con el Jefe por manifes-
tar no saber, firmando el Jefe como
q. el secretario de la corte

Antonio Pora

[Signature]

Señalencia

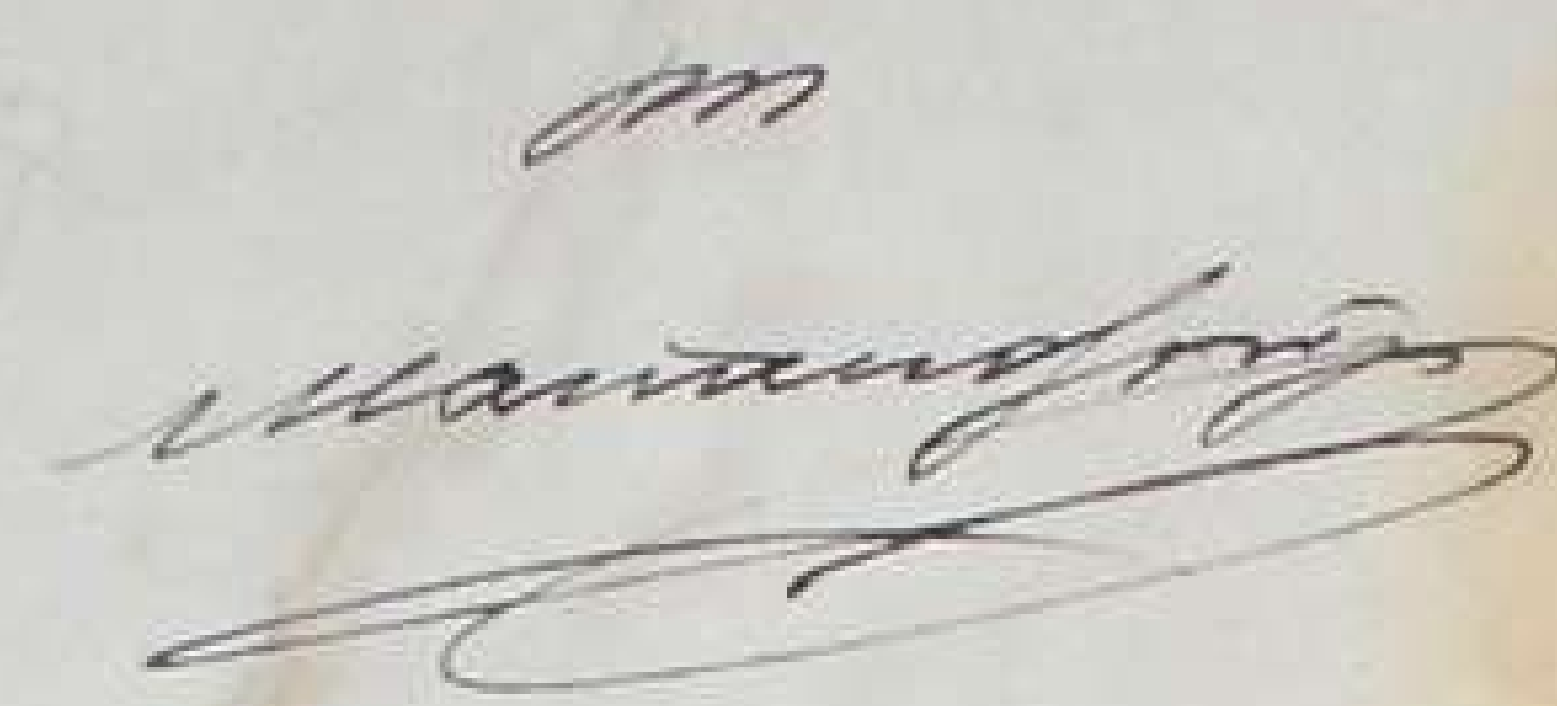
Amplimentada redondea a la
superioridad, certifica

[Signature]

Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil nove-
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Alo Triunfal.
----- / La anterior carta orden cumplimentada unase al
expediente de su rason y en vista de su contenido y por si el incul-
pado de que se trata hubiere fallecido en esta Ciudad expidanse carta
orden a los Juzgados Municipales a fin de que en su caso se expida y
remita certificacion de defuncion de aquel y por su resultado se acor-
dara.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



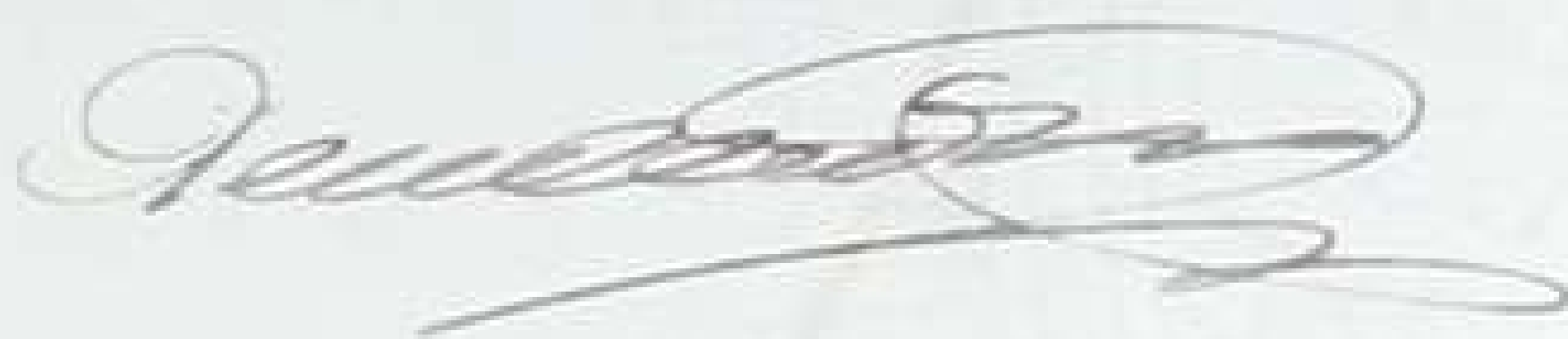


Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que examinados los índices de este Registro civil, Sección de Defunciones, no he hallado inscripción alguna que se refiera a LEONARDO MIGUEL LASALA, desde septiembre 1936 hasta esta fecha.

Dios guarde a V. S.

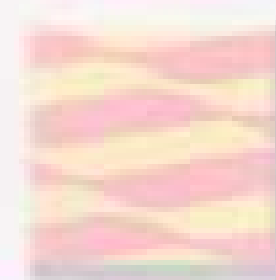
Zaragoza 26 noviembre de 1937

Segundo Año Triunfal.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

En dilig



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
NÚMERO UNO

ZARAGOZA



24

Excmo. Sr. D. J. de la
oficio de D. J. de la
hacer el honor de par
ticipar a V. E. que se han
comunicado los libros
de defunciones de este
Registro Civil desde 1.^o
de Julio de 1936 hasta
la fecha que se ha
encontrado ninguna
inscripción de defun
ción referente a
Don Leandro Miguel
Larala

que a V. y. u. s. d. para
para 27 Noviembre

de 1918 Segundo Año Triunfo

San



Para ser por la intrusión del
jugado número 2 de esta ciudad.



GOBIERNO
DE ARAGON

25

Providencia Juez / Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos
Sr. de Pablo. treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

----- Las anteriores comunicaciones de los Juzgados Mu-
nicipales de esta ciudad unanse al expediente de su razon y hallandose
se terminado elevese nuevamente a la Superioridad con respetuosa com-
nicacion.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/


jm
Mariano Jofre

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.


Jofre

26

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Simoneas de Zaragoza

EXPEDIENTE NUM. 1206

NUM. EN EL JUZGADO 15

AN O de 1. 9 5 7

Ramón Sumbado
de

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á Señor

Miguel Basala, vecino de Alfajarín

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Santiago Calvo Lanaja Secretario del Juzgado de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.

que en expediente que se instruye con el nº 75 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala vecino de Alfajarín o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada al expediente de su razón y en su vista, cítese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar en su descargo lo que estime procedente.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Miguel Lasala..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Espinosa Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Leandro Miguel Lasala

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- M. Sanchez Olmo.-F.ª Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste e cumplimiento a lo mandado y para la forma cion del correspondiente ramo separado de embargo exido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

[Firma manuscrita]

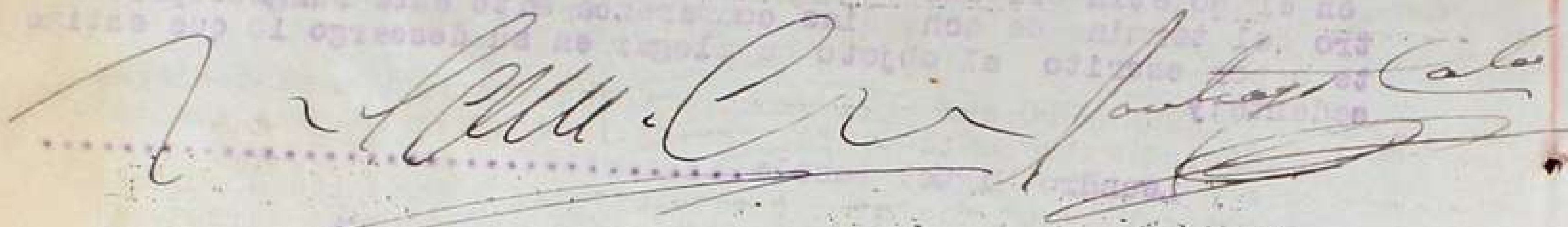
Saragosa diez de Agosto de mil novecientos
treinta y siete, II Año Triunfal.

Por tanto como ha sido este ramo separado.
cumplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente tes-
timonio, a cuyo fin dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de
Alfajarin, para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpa-
do procediendo a su depósito o administración y tasando pericial-
mente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta
orden para que averigüe el número de personas de la familia del
expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una
al mismo; dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y
Contribución Territorial para que participe a este Juzgado la con-
tribución que aparezca satisfacer por todos los conceptos el
expedientado; y librese nombramiento al Sr. Registrador de la Propie-
dad de este Partido para que certifique de los inmuebles y derechos
reales que figuren a nombre de aquel.

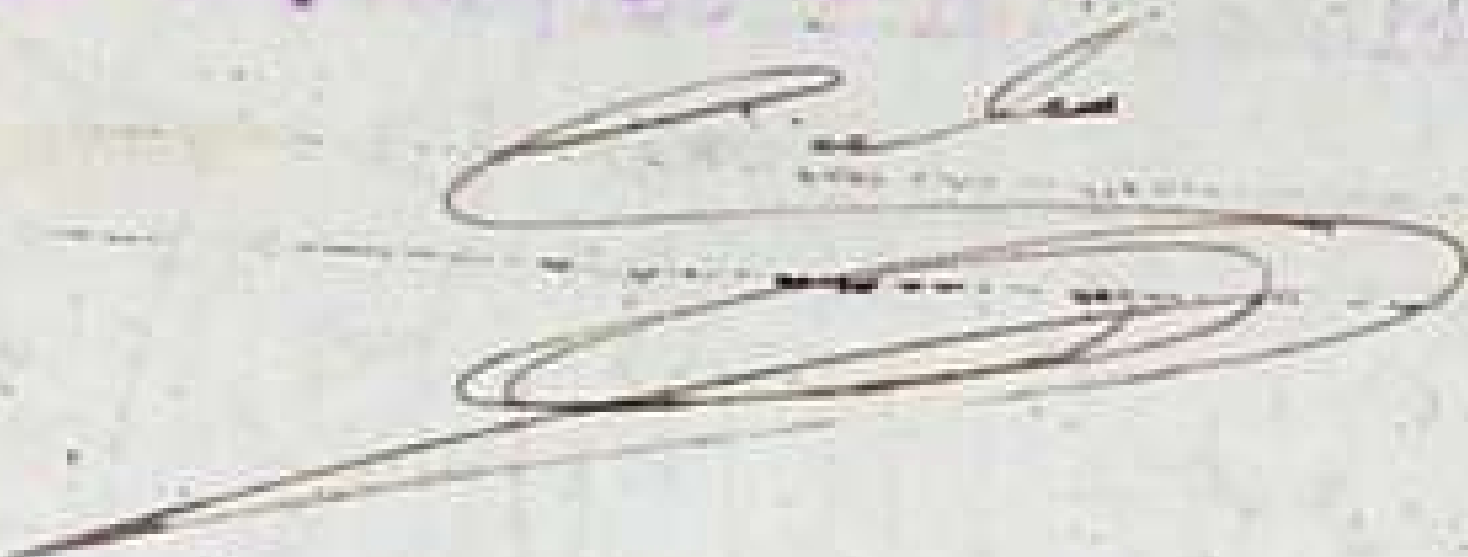
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

B/

Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Ministerio de Hacienda
==

Expediente

Num. 75

Debe averiguarse si
bien el número de
personas de la fa-
milia del expedien-
te que se hallen a
su cuidado y paren-
tería que les sea
al mismo.

28
En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Leandro Miguel Lasala, vecino de es pueblo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, diri-jo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulo-samente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusi-vamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifi-cal y certificación de la Alcaldía, de signando Depositario ó Depositario-ad-ministrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándo-se por peritos su valor y probable ven-dimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, pa-ra que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Es-tado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Baragona 10 - de Agosto - 1937. II
San Esteban.

Sr. Juez Municipal de *Alfama.*



GOBIERNO
DE ARAGON

Promuevas
Pone

guárdese y emplase lo mandado
por la Superintendencia en base a
este parte orden. - Practique

se el embargo decretando en el mes de
do Leandro Miguel Larate, para lo cual
se da Comisión al Alguacil habilitado
de este juzgado y secretario que autoriza
siempre este. Provedor de mandamiento
en firme. - Espetado quesea, voluntere
de la Alcaldia, certificación de las perso-
nas al cuidado del municipal, así
como de los bienes amillados a su nom-
bre, verificado se provea. - Lo mande
y firme el tr. D. Antonio Pora. Bndel fue
de Alfara a diez agost de mil
novecientos veinte y siete. certifico -

Antonio Pora

Lo certifico

Dehenera } En el mismo día e interés de este al-
caldia, certificación en la que
conste el numero de personas que aparez-
can al cuidado del municipal Leandro
Miguel Larate, y de los bienes amillados
a su nombre. certifico. - Lo certifico

Otro { Segundoamente personados al Alguacil
habilitado de este juzgado e inspa-
cristo secretario que puse en el clau-
culo ultimamente del inculcado Leandro
Miguel Larate, encontrando a su madre
Ingeniera Larate Palacios quien mani-
festa: que su hijo Leandro Miguel

Co. Francisco Monforte

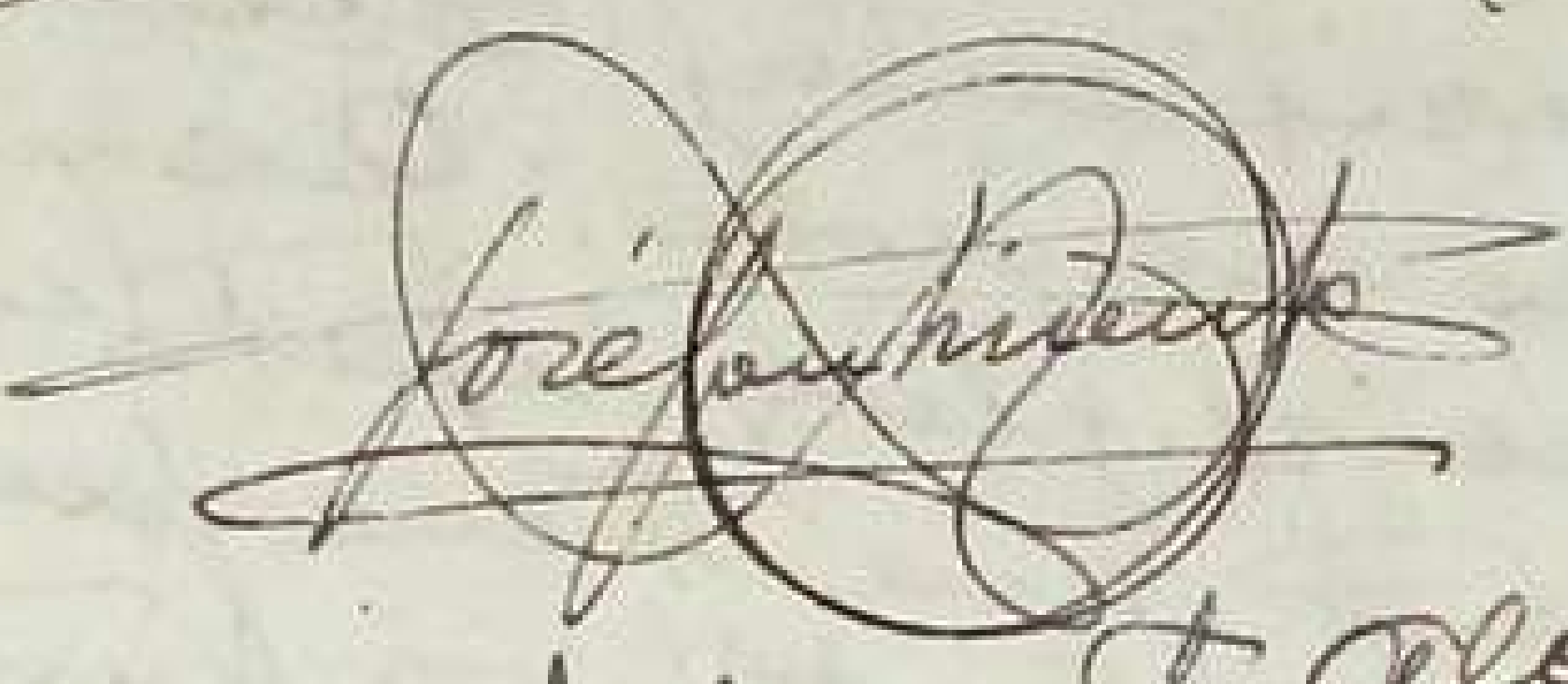
Antonio Pöze

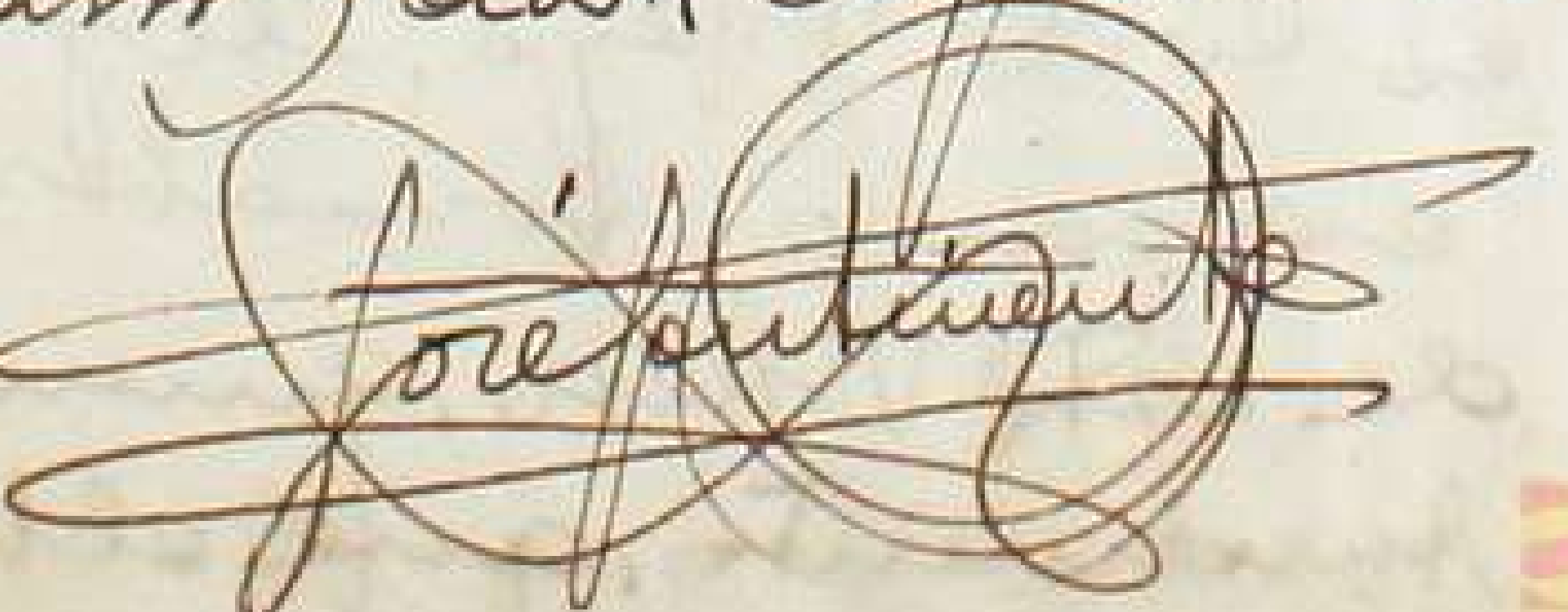
*Prof. Mc
Wright*

Acto seguido compareci ante el
oficial del Santísimo Sacramento
del ayuntamiento del municipio de
Secretario que asistió el testigo y
es Cortes Puyos, de frente y un año de edad
crenado, fornabero, natural y vecino
de esta Villa, quien después de prestar
juramento, que el oficio le recibió

de decir verdad bien instruido manifestar:
se han y es de las condiciones esperadas:
que no se comprende ninguno de sus espe-
cificaciones; Que el vecino Rando Miguel Lasa-
da, no se conoce bien de ninguno especie,
teniendo por pobre, y que en trabajo habitual
fue la de fornatero/agricola. Que nada
mas tiene que manifestar que lo dicho esta
verdad en la que se afirma y ratifica man-
dando una declaracion por remision al de-
recho que tiene de hacerlo por si como para
ello fue invitado, y la sancion con el fin
de que yo como secretario certifico

Francisco Costa


Diligencia { Recibida de este Alcaldia las
certificaciones que se tienen in-
teradas, quedan unidas a este dili-
gencia. certifico - 


Que { Presentado cuanto se interesa en la
precedente carta orden, se devuelve
la presente diligencia original al fun-
dado de su prosecucion. Certifico
Alfajarín a 24 Mayo 1937


11 a. de triunfal

21

J. Feliciano Placer Sanchez, Secretario del
ayuntamiento de la Villa de Alfajarín

Certifico: Que examinados el amillo-
ramiento, sus apendices, reparto de con-
tribución y demás documentos con los
anteriores relacionados, existentes en
este archivo de mi cargo, no consta
que Leandro Miguel Lopsala posea bi-
enes de ninguna clase, ni remite tan-
poes inscrito en la matrícula de la
contribución industrial.

Y para que conste y en remisión al
Sr. Jefe municipal de esta población
expido la presente de orden y con el visto
bueno del Sr. Alcalde de Alfajarín
a venta de ayto de mil novecientos
treinta y siete.

Vto. Pmo.

Alcalde.

Enrique Solano



Enr. Placer
Hoy

Saludo a Franco

¡Arriba España!

GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. Fecisimo Placer Sanchez, secretario del
Ayuntamiento de la Villa de Alfajarín.

Certifico: Que segun resulta del Padron
de matriculas de este termino municipal,
existente en este archivo de sus cargos,
y de los antecedentes adquiridos de
Dno Miguel Rasala, quien es residio
en esta poblacion, no tuvo en su vida
de persona de ninguna clase, estando
fuer el contrario el, o un ciudadano
de un padre hijo Miguel Rasala -
Y para que conste y en remision al Sr.
Jefe municipal de esta Villa como tiene
interesado expido la presente de orden
y con el visto bueno del Sr. Alcalde
en Alfajarín a veinte de Agosto de
mil novecientos treinta y siete. -



D. Dno

Alcalde

Enrique Solano

Fecisimo Placer
49

Saludo a Franco

¡Arriba  España!

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DON MARIANO SANCHEZ-OLERO Y ESPINOSA, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado adscrito a la de Saragosa.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste (inscrito) digo, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Peandro Miguel basala vecino de Alfajarin pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 45 del corriente año se halla instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Inscripciones, y en ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Saragosa a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



Don Sebastian Montero Ziaón



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Leandro Miguel Lasa-*
la,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *veintitres de Agosto de mil*
novecientos treinta y siete.



Antonio Montaña

Honorarios

27 pto, 20 cent, n 711 y 19 aranceles.

8872483 M





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



15
*Luis Miguel
Larala, vecino de
Alfajarín*

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación*

*10
de Agosto 1937*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Agosto

de 1937 - 2º Año 2ª república

Simón Jiménez



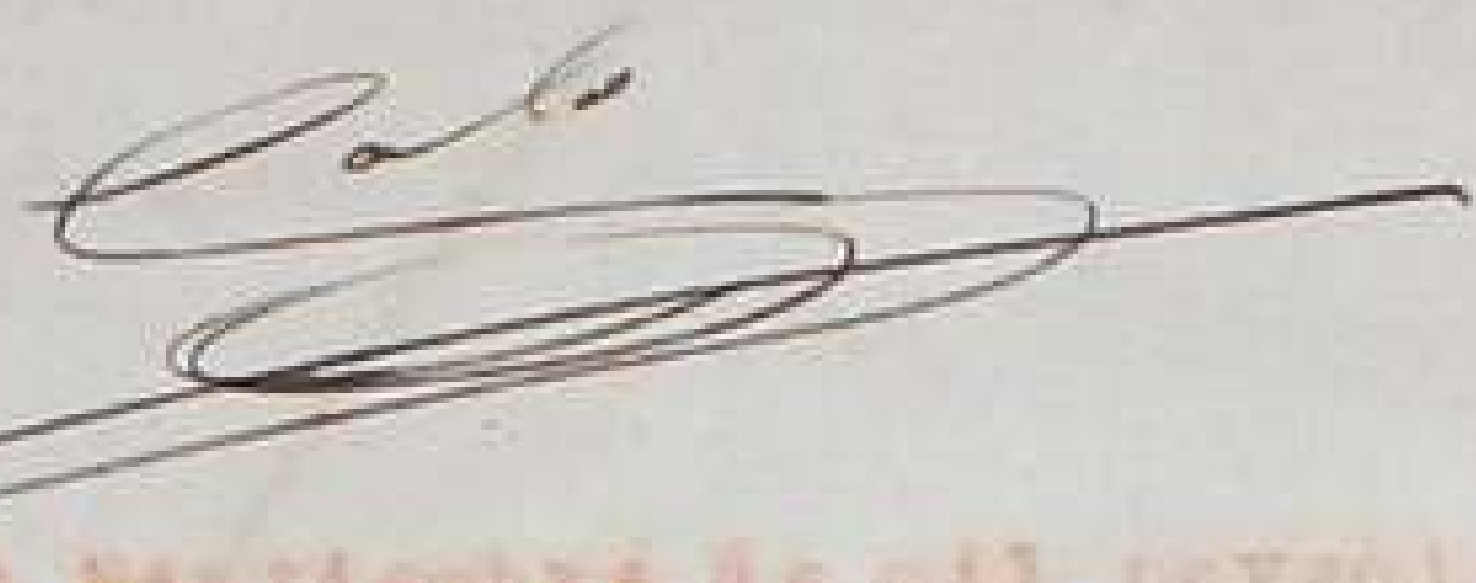
Sr. Jefe de Instrucción
222



GOBIERNO
DE ARAGON

76

PROVINCIA/ Para hacer constar que se ha recibido los precedentes oficio, carta creta y mandamiento cumplimentados, y doy fe en el of. J. d. I. de los de Coella y Santoyo, que ha sido designado por la Comisión Provincial de Inscripciones para la continuación del presente en virtud de ausencia de D. Mariano Sanchez-Olmo en comisión de servicio. Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año trienal. DOY FE:



PROVINCIA de Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete segundo año trienal.

Dada cuenta, los precedentes oficio, carta creta y mandamiento cumplimentados débase al ramo de embargo de en referendado, y hallándose terminado elevese a la Comisión Provincial de Inscripciones.

Lo mandó y firma así doy fé.

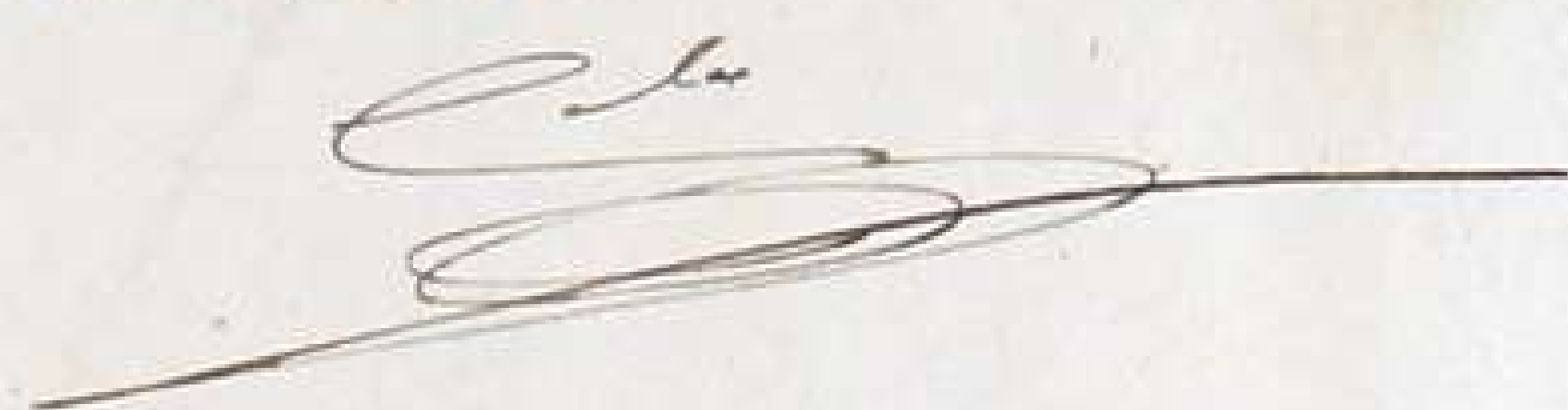
L//



Inte m.



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



Handwritten notes on the left margin of the page, including the number "214" and some illegible text.

M.8.029.500

n

Excmo. Sr.

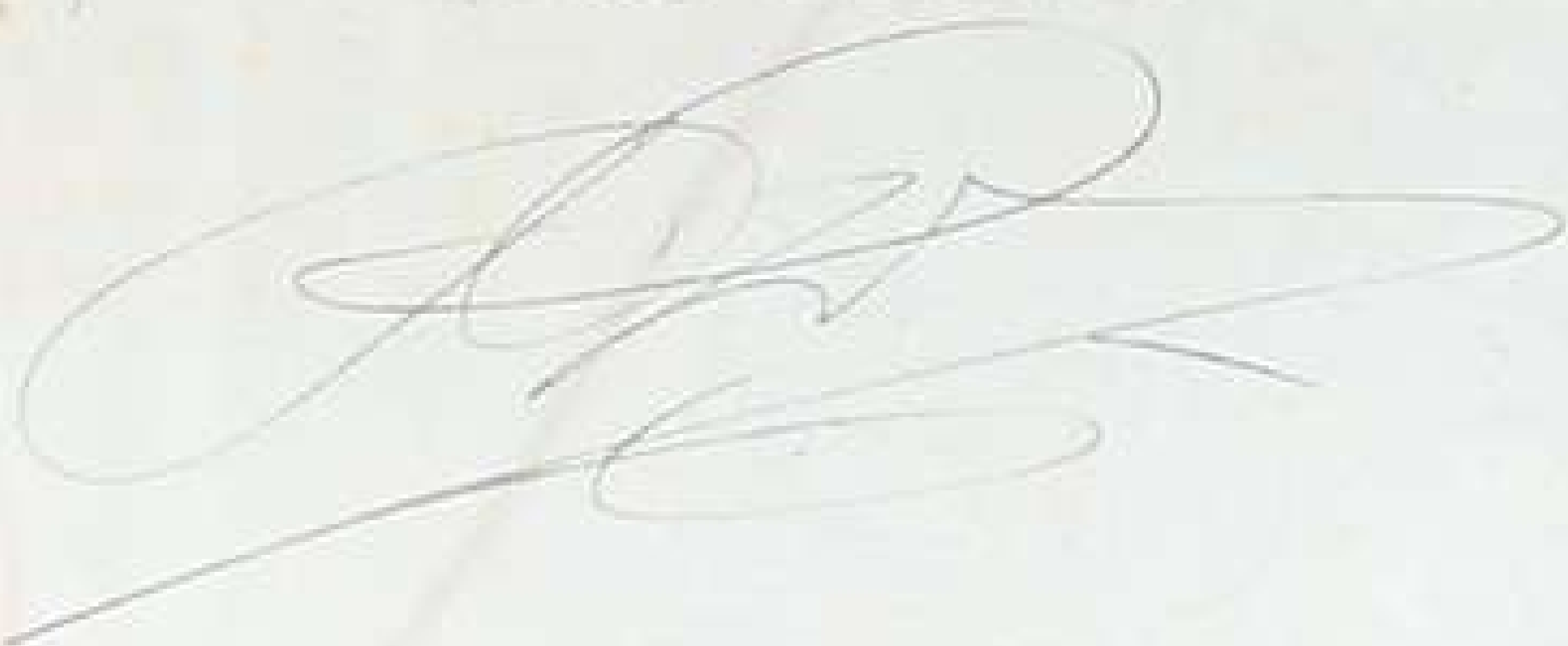
27

Número 503

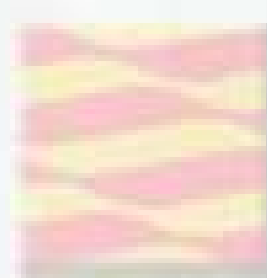
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Leandro Miguel Lassa vecino de Alfajarín por habersén practicado las diligencias ordenadas por esa Superioridad, acompañándose así mismo el ramo separado de embargo de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 2 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

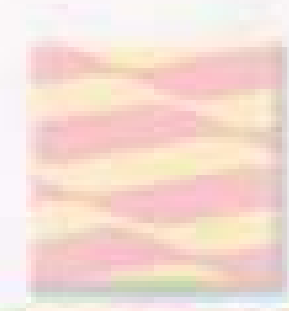


GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE

GOBIERNO



GOBIERNO
DE ARAGON

28

Providencia.-Zaragoza nueve de Diciembre de mil

novcientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Leandro Miguel Lasala _____, de Alfajarín _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la C.N.T. a cuyo favor hizo activa propaganda en el pueblo, participando en cuantas reuniones y manifestaciones de caracter comunista se organizaban en el mismo; tomó parte con armas en los sucesos revolucionarios ocurrido en Alfajarín en los días del 18 y 19 de Julio último y despues fué detenido y trasladado a la Prisión de esta capital, de la que salió pasado algun tiempo y figurando actualmente como desaparecido.

Se halla incurso en los apartados b) y e) del artículo 32 del Bando de V. E. de 9 de Febrero último y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

< La cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero apareciendo de las diligencias del expediente que dicho expediente carece de toda clase de bienes, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo si el inculpado llegase a mejor fortuna. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. **II AÑO TRIUNFAL.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

[Handwritten signature]
Zaragoza 12 Diciembre 1937. - **II AÑO TRIUNFAL**
Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra del este Cuerpo de Ejército para que informe.



FOR INSTRUCCION
DE AUDITOR DE GUERRA

[Handwritten signature]

24694

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley nº 10 de Enero próximo pasado (R.O. del Estado nº 8º) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Leandro Miguel Iassla**

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Reunida del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibiendo las declaraciones pertinentes y sin verse el inculpado, al que se citó por edictos por ignorarse su paradero.

Habiendo el expediente a la Comisión Provincial de Investigaciones de **Zaragoza** envite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho **Leandro Miguel** en la cuantía de **mil pesetas** por aparecer que estaba afiliado a la C.B.T. a cuyo favor hizo activa propaganda en el pueblo de Aliajarín, participando en cuantas reuniones y manifestaciones de carácter comunista se organizaban en el mismo; tomó parte con armas en los sucesos revolucionarios ocurridos en Aliajarín los días 18 y 19 de Julio de 1936 y fue detenido y trasladado a la Prisión de ésta Capital, de la que salió pasado algún tiempo, figurando actualmente como desaparecido.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estime igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Leandro Miguel Isela de acuerdo con dicha Comisión, como el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Leandro Miguel Isela.

Ahora bien, acreditada en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. o

Ramón Z. del Real
77 59



17 DIC. 1937

Za.....

.....rageza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

[Faint, illegible handwritten text]

Providencia.—Zaragoza 18 de Febrero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de dier y nueve de Diciembre último archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

[Signature]

LEDBO



AYUNTAMIENTO
DE
ALFAJARIN

III AÑO TRIUNFAL

Me complazco en acusar recibo a su es-
crito referente al encartado *Leandro Miguel*
Barata que se le ha instruido el
expediente numº *1206* habiendo tomado no-
ta esta Alcaldía, para dar cuenta a V.E.
en el caso de que venga a mejor fortuna
Dios salve a España y guarde a V.E.

muchos años

Alfajarina 2 de Agosto de 1938

El Alcalde



Julio Meléndez

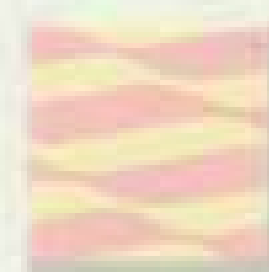
SALUDO A FRANCO:

¡Arriba  España!

Excmº Sr

Presidente de la Comisión Provincial de Incau-
taciones

Z A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19** de **Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Leandro Miguel Lasala** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en ~~secreto~~ **Decreto 19 de diciembre 1937** a la sanción económica de **1.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Leandro Miguel Lasala**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de **Marzo** de 195 **9** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

El presente documento es un extracto de los datos que se han recopilado en el marco del proyecto de investigación sobre el uso del agua en el sector agrícola de la zona de estudio.

Se han obtenido los siguientes datos:

1. Consumo de agua por hectárea

2. Rendimiento por hectárea



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Leandro
Niguel Lasala vecino de Alfajarin

General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1.000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivando el exp. en su juzgado.*

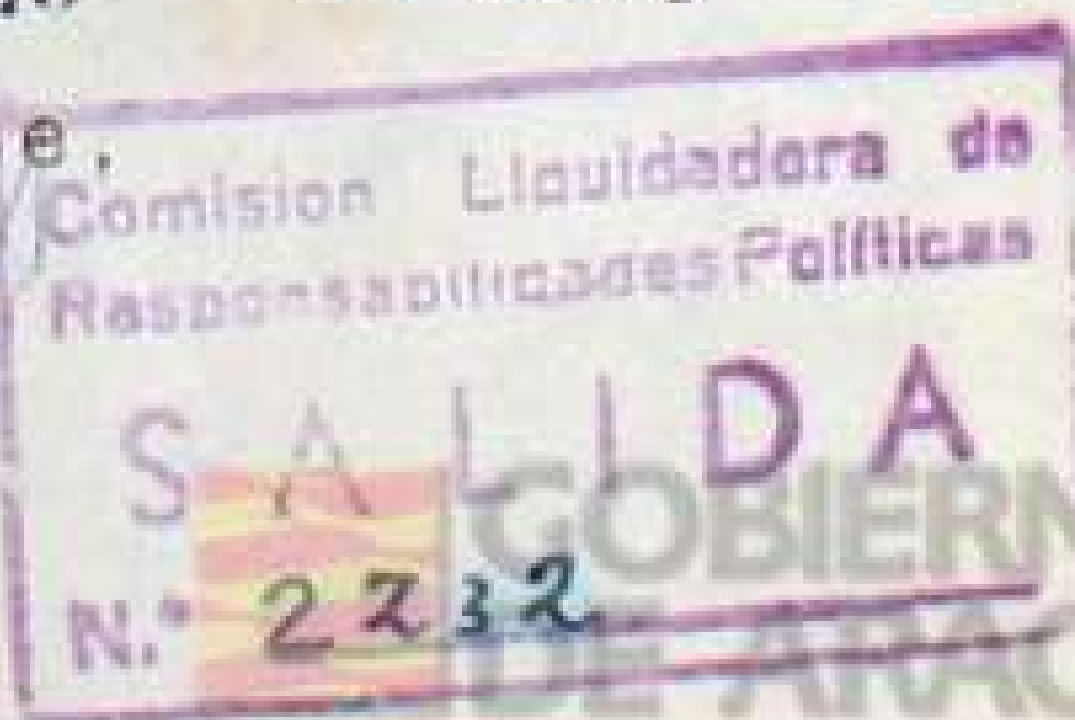
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

El Presidente,

*Dr. Juan de Ansuñasti
Decano de
Zaragoza,*



2
PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR GUTIERREZ

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Mayo de
mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabilidades Politicas contra Leandro Miguel Lasala.

Acusese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y quede sobre la mesa del que provee para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandò y firma S. S. de que doy fe.

E/

[Large signature]
Leandro Miguel Lasala
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR DE LECEA -

Immortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de
Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior expediente, librese carta-orden al Juzgado de
Paz de Alfajarín, con los insertos necesarios y que constan en la pri-
mera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesan-
dole la devuelva debidamente diligenciada con la prevedad posible.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

E/

Ignacio de Lecea

Ante mí.

Juan José

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

Ponce

De orden de S.Sa. en el expediente de Responsabilidades Políticas N.º. 1206 contra LEANDRO MIGUEL LALASALA, vecino de Alfajarín dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos que pr Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.Ea. el Jefe del Estado, se le ha indultado de la sancion económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Regonsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenido o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los repetidos bienes.

Y diligenciada en forma en forma devolverá V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años

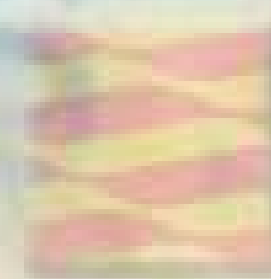
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de Mayo de 1.959

EL SECRETARIO

L. L. L.

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

ALFAJARÍN



GOBIERNO
DE ARAGO

videncia jurada
Doy Fr. Solano

jurado de Paz de Ariza
en la ciudad de Mérida

mil novecientos cincuenta y nueve.

Quandese y cumplido lo mandado por
el ~~Excmo~~ Sr. Jefe de la División No. 1 de Ariza.
ya para su cumplimiento, notifique a
fama legal, en tanto una copia de orde-
nó al Excmo Sr. Leonardo Miguel Lasa-
la, con defecto a sus familiares, mas
propias y con la diligencia que se
manda, retornar a su residencia
por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe de la División.
Don Roberto J. de Paz de Ariza y
efectuó el certificador.

Ariza de Paz
S. Solano

efectuó
Don Roberto J. de Paz

Deliberación de
notificación

Por primera vez se
apto actual y el secreta-
rio, teniendo ante mi pre-
sencia al Excmo Sr. Leonardo Miguel Lasa-

la, hermano del Excmo Sr. Leonardo
Miguel Lasa, en el que manifestó:

Que en referido hermano Leonardo se en-
cuentra desaparecido desde que estalló
el Glorioso Nacional; queda enterado

da del indulto que ha sido concedido por
S. E. del Sr. del Estado Español de la sanción
exoneración de cumplimiento de deberes de
Responsabilidades políticas, - Doy fe, enter
da y notificada fuere como saber y lo
hace en la huella dactilar con el fecho
no, certifies.

Huella dactilar de

Lic. Sr. Miguel

Hecho en
[Signature]

Acta signed fue requerido la auto
rios me lo expone acto, para que se
cise si existe bien en el cargo de

la propiedad del expediente y manifiesto
que no existe bien de ninguna clase, ni
carencia de ella como es público y notorio
en la localidad.

Deser así mismo por no haber y
lo hace con la huella dactil, de ver
fuer —

Huella dactil de
Srta. Miguel


Instituto

Remisión } Cumplimentado de devuélvase
ala Superioridad, certifié


Instituto



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

Immortal Ciudad de Zaragoza a primero de
Marzo de mil novecientos sesenta.

El anterior despacho, inmanse al expediente de su razon, y en
vista de lo actuado, deduzcase testimonio en relacion a las dili-
gencias practicadas y remitase a la Comision Liquidadora de Res-
penseabilidades Politicas en Madrid y hecho archivese el expedien-
te.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

